

## LOS ACUERDOS DE PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES (APRI) Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL DE INVERSIÓN

### **La crisis del COVID-19 y la responsabilidad objetiva del Estado.**

La pandemia del COVID-19 ha obligado al Gobierno español a dictar sucesivas disposiciones legales que han impuesto severas restricciones a la libertad de circulación de las personas y han suspendido determinadas actividades económicas, incluyendo el cierre de fábricas, industrias, comercios, negocios y actividades no consideradas esenciales, lo cual está suponiendo graves quebrantos a muchas empresas y sectores de la economía.

A pesar de que esta actividad normativa obedece a una causa de fuerza mayor, los perjuicios que está causando a los empresarios e inversores, incluido el lucro cesante, son directamente indemnizables por la Administración Pública en base a un criterio de responsabilidad objetiva en el que no es necesario el concurso de dolo o culpa.

En cuanto sea posible medir los verdaderos efectos de la crisis sobre la Economía en general, y sobre las inversiones internacionales en España en particular, a buen seguro se planteará un aluvión de acciones legales contra el Estado por parte de todos aquellos que se han visto perjudicados por las medidas adoptadas.

Sin embargo, el procedimiento de reclamación de conformidad al Derecho interno español preceptúa una reclamación previa ante la Administración, que en caso de ser resuelta de forma desestimatoria o tras el transcurso de un año sin resolución expresa, obliga al inicio de un procedimiento judicial ante los Tribunales españoles, cuya resolución puede durar varios años.

### **Una alternativa para el inversor extranjero. Los Acuerdos de Protección Recíproca de Inversiones.**

Determinados inversores extranjeros tienen a su alcance un instrumento alternativo para la reclamación de la indemnización o compensación de los perjuicios soportados durante esta crisis. España ha suscrito multitud de Acuerdos de Protección Recíproca de Inversiones (APRI) con diferentes Estados; se trata de acuerdos bilaterales de naturaleza recíproca destinados a proteger, en el plano del Derecho internacional, las inversiones realizadas por los nacionales de cada Estado parte en el territorio del otro Estado parte.

### **¿A quiénes protegen los APRIs?**

Protegen a los inversores nacionales de los Estados parte de cada acuerdo bilateral.

Cada tratado define quién recibe la consideración de inversor. Generalmente, son inversores las personas físicas nacionales de los Estados parte y las personas jurídicas constituidas con arreglo a las leyes de uno de los Estados parte, que tengan su domicilio social en dicho Estado.

**Madrid**

Claudio Coello, 32 – 1ªPlanta

28001 Madrid

Legal Mavens S.L.

[www.mavens.es](http://www.mavens.es)

Cada APRI incorpora, asimismo, una definición de inversión, normalmente muy amplia, que hace referencia a todo tipo de haberes o activos tales como acciones y otras formas de participación en sociedades; derechos derivados de todo tipo de aportaciones realizadas con el propósito de crear valor económico; bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales, etc.

## ¿Cuál es la Ley aplicable?

Los APPRI suelen incluir como ley aplicable el Derecho interno del Estado de inversión y las normas de Derecho internacional, así como sus propias disposiciones y las de otros tratados en vigor entre las partes.

No obstante, aun cuando tenga su origen en un incumplimiento contractual, el objeto de la controversia será la infracción del APPRI por lo que, en principio, la ley aplicable debe ser el propio APRI y las normas de Derecho internacional general prevaleciendo, en caso de conflicto, las disposiciones del APPRI y las normas de Derecho internacional sobre el Derecho interno del Estado de inversión.

## ¿Quién resuelve la controversia?

Los APRI ofrecen la posibilidad de someter la controversia a la jurisdicción interna del Estado de inversión o a un arbitraje, (i) ad hoc, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o (ii) institucional, siendo dos, asimismo, las posibles modalidades arbitrales incluidas en la mayoría de los acuerdos, la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Por ejemplo, el APRI entre España y México somete las controversias únicamente a Arbitraje Internacional de Inversión (AII), sin embargo, los APRI suscritos por España con China, Arabia Saudí, o Rusia, someten las controversias al Tribunal competente del Estado de inversión o a AII, a elección del inversor.

## ¿Cómo se ejecutan los laudos?

Los laudos se dictan en instancia única por lo que, una vez finalizado el procedimiento arbitral, son directamente ejecutables mediante un procedimiento separado que se sustancia ante los Tribunales del Estado en el que debe surtir efecto de conformidad con la Ley procesal vigente. Al ser España parte del Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958, el laudo tiene la consideración de título ejecutivo de Derecho interno y no es necesaria su convalidación ni exequatur.

## ¿Con qué países ha firmado España un APRI?

En la actualidad, España cuenta con más de 70 Acuerdos de Protección Recíproca de Inversiones en vigor. A continuación, se relacionan los Estados con los que España tiene APRI en vigor que permite acudir directamente a un procedimiento arbitral:

Albania	Gabón	Namibia
Arabia Saudí	Georgia	Nicaragua
Argelia	Guatemala	Nigeria
Armenia	Guinea Ecuatorial	Pakistán
Azerbaiján	Honduras	Panamá
Bahrein	Hungría	Paraguay
Bielorrusia	Irán	Perú
Bosnia-Herzegovina	Jamaica	Polonia
Bulgaria	Jordania	República Dominicana
Corea Del Sur	Kazajstán	Rumanía
Costa Rica	Kirguizistán	Rusia
Croacia	Kuwait	Senegal
Cuba	Letonia	Serbia
Chequia	Líbano	Siria
Chile	Libia	Tajikistán
China	Lituania	Trinidad Y Tobago
Ecuador	Macedonia	Túnez
Egipto	Malasia	Turkmenistán
El Salvador	Marruecos	Turquía
Eslovaquia	Mauritania	Ucrania
Eslovenia	México	Uzbekistán
Estonia	Moldavia	Venezuela
Filipinas	Montenegro	Vietnam

No dudéis en contactar con nosotros para aclarar cualquier duda al respecto. Somos conscientes de la dificultad de la situación actual y queremos transmitir que podéis contar con todo el **equipo mavens** para ayudaros en todos los temas legales y fiscales que os surjan.

Contacto: [que.necesitas@mavens.es](mailto:que.necesitas@mavens.es)

Madrid, 11 de mayo de 2020